



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
29 ENE. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

13:08 hrs

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/027/2019

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de enero de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del reglamento interior del congreso del estado libre y soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º, SE ADICIONA FRACCIÓN IV, RECORRIENDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 5º, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9º, SE MODIFICA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO VII, SE REFORMA EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutarío
ALMG/GACM

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:23 hrs
29 ENE 2019
en Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO: HCEO/XLIV/ALMG/0028/2019

ASUNTO: INICIATIVA

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º, SE ADICIONA FRACCIÓN IV, RECORRIENDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 5º, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9º, SE MODIFICA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO VII, SE REFORMA EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Similar a nuestro país, en el estado existen algunas regiones prósperas, voyantes y emergentes económicamente, sean por su potencial de recursos naturales, por su ubicación geográfica o por la infraestructura de comunicaciones que se ha ido construyendo. Ha propiciado en buena medida un desarrollo desigual.

De ahí que, el Gobierno Federal y estatal han decretado ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, tal es el caso del Istmo de Tehuantepec para la generación de energía eólica primero y, ahora con la reconstrucción del puerto y la conexión del oceano pacífico con el Atlántico, para ello se constituyeron



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y la Ley de coordinación estatal de las zonas económicas especiales.

Así también, en nuestro estado se celebra la guelaguetza para mostrarle a nuestro país y el mundo la guetza o el intercambio entre oaxaqueños, el colorido artesanal, su gastronomía, la música, danza y canto; entre otros elementos que hacen de la fiesta de los oaxaqueños además de famoso, en una derrama económica importante.

Respecto al sector artesanal, el INEGI reportó en 2017 a más de 11 millones de mexicanos que respondieron haber elaborado una artesanía, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) registro a 12,896,833 artesanos, mientras que de estos según un estudio de la situación actual del sector artesanal, unas 400 mil artesanas; lo que representa casi el 12 por ciento de la población total, de estos 80% de ellas son mujeres, que desafortunadamente viven en condiciones de pobreza.

Muy poco se está haciendo para reactivar la economía local, mediante las artesanías, ciertamente hay algunas comunidades que ya destacan por sus artesanías típicas, tales como San Bartolo Coyotepec, con productos del barro negro, los alebrijes de San Antonio Arrazola y San Martín Tilcajete, alfarería de barro verde en Santa María Atzompa y el Mezcal en varias localidades de Valles Centrales y de la Sierra Sur, los textiles en varias regiones del nuestro estado destacando los del Istmo, los huipiles de la mixteca y zona triqui, las de la región mixe y de la costa.

En un segundo plano se hayan las figuras de metal y plomo de Tlaxiaco, los huaraches de Yalalag, Coixtlahuaca y varias comunidades, las máscaras de madera en Santa María Huazolotitlán, las mascararas de diablo hechos de madera y piel de chivo en Huajuapán y Juxtlahuaca, la Orfebrería de muchas comunidades del ITSMO y algunas de la costa; alfarería en Tlacolula, tapetes en Teotitlán del Valle, productos de palma comunidades de la mixteca y otros productos comestibles como dulces, bebidas y otros.

De la producción de ropa típica surgió la idea de avanzar la reforma aquí planteada, para decretar comunidades artesanales especiales, porque en la mixteca están muy localizadas las comunidades donde aún tejen la palma, ropa típica y tallados de madera. Por ejemplo en la zona triqui es notable el colorido del huipil que usan asan las mujeres, en los pueblos de la montaña aún se produce y se utilizan



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

los sarapes o cotones hecho con lana de borrego, en pocos casos se produce para vender; en otros para uso propio.

Pasando Tlaxiaco en la mixteca alta, al descender la sierra sur en Chicahuaxtla las mujeres triquis lucen su colorido huipil triqui, un color rojo intenso, que lo mismo las protege del frío que del calor, al descender hacia Putla hasta la costa, se notorio la producción de ropa típica, vestimentas con figuras particulares y finas en Zacatepec de los tacuates; mientras que en Amuzgos también encontramos pequeños mercados artesanales donde muchas le dedican jornadas enteras para producir vestido y ropa típicas.

Hace algún tiempo se declararon rutas en Oaxaca: la ruta mágica de las artesanías, la ruta del mezcal, la ruta dominica en la mixteca, pero no así comunidades artesanales especiales que nos permitan apuntalarlas en polos de desarrollo. La intención central de esta iniciativa es que se decreten, pero sobre todo que el Gobierno Federal y Estatal atraigan inversiones, que inviertan recursos públicos en capacitación para la producción, mejora en el diseño, mejora de la calidad y crear sistemas de comercialización. Recientemente el Gobierno del estado ha vuelto la mirada hacia los clusters, pero este es un momento crucial para hacer cambios a leyes concretas para que los y las artesanas se conviertan en microempresas o Talleres que den empleo a aprendices del Programa Federal "Jóvenes Construyendo el futuro", con ello reconstituimos nuestro arte, impulsamos la economía y damos empleo a jóvenes, socialmente tiene un sentido de justicia.

De aprobarse esta iniciativa el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, instituto gubernamental creado mediante la Ley publicada en el Periódico Oficial el 4 de diciembre de 2004, tendría la atribución y la tarea de constituir a las localidades, municipios y microrregiones como pueblos de artesanos y/o comunidades artesanales especiales para impulsar el desarrollo artesanal por medio de programas de investigación, desarrollo, abasto de materias primas e insumos, capacitación, promoción comercialización y difusión que signifiquen un impulso para el mejoramiento de vida de las condiciones de vida de las familias de los artesanos, el siguiente paso será convertir éstas, en zona económica estatal especial, junto con otros sectores y áreas de la economía, para transitar de ser ricos culturalmente a economías emergentes a nivel local y microregional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Tabla comparativa. LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA

Actual:	Propuesta:
Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Estado, la cual tiene por objeto el desarrollo e impulso a las actividades artesanales y la artesanía oaxaqueña en lo económico, cultural, educativo, ecológico, comercial y turístico; lo anterior, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin. ...	Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Estado, la cual tiene por objeto el desarrollo e impulso a las actividades artesanales y la artesanía oaxaqueña en lo económico, cultural, educativo, ecológico, comercial y turístico; fomentará la planeación, el establecimiento y la operación de comunidades artesanales especiales; lo anterior, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin. ...
Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I.- ... II.- ... III.- ... IV.- Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I.- ... II.- ... III.- ... IV. Comunidad artesanal especial: localidad, municipio o microrregión característico por su producción de bienes artesanales específicos. V.- Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Artículo 9.- El Instituto integrará una colección oficial de trajes típicos, regionales y autóctonos de las distintas regiones del Estado y realizará exposiciones permanentes e itinerantes.

CAPÍTULO VII

DE LA ASOCIACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ARTESANOS

Artículo 25.- La presente Ley, fomentará la libre organización de los artesanos, a través del apoyo en la constitución de las figuras jurídicas que estos elijan, con la finalidad de impulsar la creación de microempresas.

Además impulsará el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante la gestión de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, promoviendo la coordinación de las autoridades locales y municipales con el objeto de apoyar los trámites administrativos ante las autoridades federales.

Artículo 29.- Para el rescate de la cultura artesanal, esta Ley fomentará acciones

VI.- a la XV

Artículo 9.- ...

Además, un mapa de localización en donde se ubique la producción artesanal, su característica; la etnia y comunidad a la que pertenecen los artesanos.

CAPÍTULO VII

DE LA ASOCIACIÓN, **COMUNIDAD** Y ORGANIZACIÓN DE LOS ARTESANOS

Artículo 25.- La presente Ley, fomentará la libre organización de los artesanos, a través del apoyo en la constitución de las figuras jurídicas que estos elijan, con la finalidad de impulsar la creación **y consolidación** de microempresas.

Además impulsará el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante la gestión de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, promoviendo la coordinación de las autoridades locales y municipales con el objeto de apoyar los trámites administrativos ante las autoridades federales **para convertirse en comunidades artesanales especiales y a su vez insertarse a la Política Pública Nacional: "Jóvenes Construyendo el Futuro"**.

Artículo 29.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

encaminadas a lo siguiente: I.- a la V.-.... Artículo 39.- ... I. Declarar lugares como pueblos de artesanos;	I.- a la V.-... VI.- Constituir comunidades artesanales especiales en la entidad. Artículo 39.- ... I.- Declarar localidades, municipios o microregiones como pueblos de artesanos y/o comunidades artesanales especiales
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º, SE ADICIONA FRACCIÓN IV, RECORRIENDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 5º, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9º, SE MODIFICA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO VII, SE REFORMA EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutario
ALMG/GACM